Gobernación de Boyacá | Cultura

Tunja, 12 de noviembre de 2025

Doctor
**JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO**
Secretario de Contratación
Gobernación de Boyacá

REF**: Solicitud Modificatorio al Convenio No. 2302 de 2025**

Reunidos la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá y el municipio de Sáchica en marco a la ejecución del Convenio No. 2302 de 2025, de manera atenta solicitamos adelantar el trámite de modificación al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Que entre la Gobernación de Boyacá y el municipio de Sáchica se suscribió el convenio interadministrativo No. 2302 de 2025 cuyo objeto "**AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE SÁCHICA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE E INMUEBLE (FASE 1), AÑO 2025**". Con un plazo inicial de seis (6) meses contados a partir del once (11) de junio de 2025 al diez (10) de diciembre de 2025, por un valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 84.500.000) M/CTE.

B. Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de verificar la procedencia jurídica de realizar la modificación del presente convenio, se encontró que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

   Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte

de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

*«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

*Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

*«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en*

*cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».*

Es así que conforme a la regulación legal y a la interpretación que ha hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales.

C. Es así que adjudicado el convenio y reunidas las partes, se evidencia la necesidad de modificar el **parágrafo 5 de la CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE DESEMBOLSO – EL APORTE DEL MUNICIPIO**; lo anterior obedece a que en la forma del desembolso del municipio no se distribuyó de forma correcta el aporte del mismo, generando una diferencia de NUEVE MILLONES

QUINIENTOS MIL PESOS ($ 9.500.000,00) en la distribución del aporte municipal.

Es así que se hace necesario modificar la distribución del aporte del municipio calculado en la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000,00) M/CTE., Así

| TÍTULO DEL PROYECTO EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE SACHICA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE E INMUEBLE (FASE 1), DEL MUNICIPIO DE SACHICA-BOYACA AÑO 2025 | | MUNICIPIO: Sáchica | | |
|---|---|---|---|---|
| **ITEM** | **ACTIVIDADES Y PRODUCTOS (INSUMOS)** | **V/TOTAL** | **RECURSOS INC** | **RECURSOS MUNICIPIO** |
| 1 | ETAPA PRELIMINAR<br>Planeación y Gestión institucional | $2.000.000,00 | | $2.000.000,00 |
| 2 | ETAPA 1<br>Taller de trabajo con la comunidad | $7.000.000,00 | | $7.000.000,00 |
| 3 | ETAPA 2<br>Construcción de la lista preliminar | $9.500.000,00 | | $9.500.000,00 |
| 4 | ETAPA 3 | | | |
| 4.1 | Investigación documental | $19.000.000,00 | $18.000.000,00 | $1.000.000,00 |
| 4.2 | Documentación | $14.000.000,00 | $14.000.000,00 | |
| 4.3 | Definición de los bienes muebles a inventariar | $5.000.000,00 | $5.000.000,00 | |
| 5 | ETAPA 4 | | | |
| 5.1 | Análisis información, sistematización | $7.000.000,00 | $7.000.000,00 | |
| 5.2 | Catalogación del material y solicitud de tenencia | $5.000.000,00 | $5.000.000,00 | |
| 5.3 | Diligenciamiento de fichas | $5.000.000,00 | $5.000.000,00 | |
| 6 | ETAPA 5 | | | |
| 6.1. | Diseño del documento escrito (cartilla), gráfico y audiovisual (video). | $7.000.000,00 | $7.000.000,00 | |
| 6.2 | Socialización y divulgación del inventario municipal | $2.000.000,00 | $2.000.000,00 | |
| 6.3 | Socialización y divulgación del inventario departamental | $2.000.000,00 | $2.000.000,00 | |
| **TOTALES** | | **$84.500.000,00** | **$ 65.000.000,00** | **$19.500.000,00** |

D. Una vez reunidas las partes y la supervisión del convenio se consideró que la modificación no afecta las especificaciones técnicas, las metas establecidas y el valor del convenio, razón por la cual se consideró viable.

E. Es así que, se hace necesario efectuar una modificación al convenio No. 2302 de 2025, como se expone a continuación:

1. Modificar el **Convenio No. 2302 de 2025 en su parágrafo 5 de la CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE DESEMBOLSO – EL APORTE DEL MUNICIPIO** en el sentido de modificar la forma de desembolso por parte del municipio de Sáchica, para lo cual la estipulación contractual quedará así:

**CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE DESEMBOLSO**:

(…)

PARAGRAFO 5: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. El Aporte del Municipio se desembolsará de la siguiente manera: correspondiente al 100% de los recursos del Municipio que equivale a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000,00) M/CTE. Recursos que tendrán que ser girados dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del convenio. Este recurso se destinará para la ejecución del ítem 1 ETAPA PRELIMINAR Planeación y Gestión Institucional por un valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) M/CTE; ítem 2 ETAPA 1 Taller de trabajo con la comunidad por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00) M/CTE, ítem 3 ETAPA 2 Construcción de la lista preliminar por un valor NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 9.500.000,00) M/CTE y ETAPA 3 parte del subítem 4.1. Investigación documental por un valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) M/CTE.

Sin otro particular

Atentamente,

**SANDRA MIREYA BECERRA QUIROZ**
Secretaria de Cultura y Patrimonio

**HECTOR DAVID AMADO SIERRA**
Alcalde Municipio de Sáchica

VoBo. **OLGA LUCÍA CASTAÑEDA**
Abogada Externa

VoBo. **ANDREA CAMARGO CARMONA**
Abogada Externa

Proyecto: **LAURA CHIQUILLO**
**Abogada Externa**